



RESOLUCION DE GERENCIA N° 005 -2019-MPH/45.47.

Ayacucho,

18 ENE 2019

Expediente PAS N° : 000081-2018

Materia : Reconsideración

Infraacción : 04.01.09 – O.M. 01-2018

VISTO:

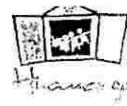
El Expediente N° 00048-2018, de fecha 02 de enero 2019, interpuesto por el Sr. MANUEL JESÚS BENDEZÚ CUEVAS, identificado con DNI N° 41503718, en su condición de TITULAR del negocio GARAJE "ELEPHANT PARK", que funciona en el establecimiento ubicado en el Jr. Manco Cápac N° 142 - Ayacucho, contra la Resolución de Gerencia N° 410-2018-MPH/45.47 de fecha 11 de diciembre de 2018 recaída en el Expediente de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 000081-2018-MPH/45.47, que Resuelve Sancionar como responsable directo de la infracción al Sr. MANUEL JESÚS BENDEZÚ CUEVAS, con una multa equivalente al 30% de una UIT vigente, y con la imposición de la SANCION NO PECUNIARIA DE CLAUSURA DEFINITIVA del establecimiento donde funciona el negocio del infractor, por haber incurrido en el código de infracción N° 04.01.09. - Por "Apertura del establecimiento sin contar con Licencia de Funcionamiento en locales mayores a 100m² de área ocupada", prescrita en el cuadro de infracciones y sanciones de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A., y;

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, **el administrado goza de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo**, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho;
2. Que, el artículo 215° de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, refiere que "Conforme a lo señalado en el artículo 118, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo";
3. Que, de conformidad con los artículos 215° y 216° de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General y su modificatoria, frente a un acto administrativo, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;
4. Que, **como lo señala el Art. 217° en el TUO de la Ley N° 27444:** "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación **y deberá sustentarse en nueva prueba.** En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación; concordante con ello, el **artículo 118° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM**, expresa: "**El recurso de reconsideración se sustenta en la presentación de prueba nueva** y se interpondrá ante el órgano sancionador que impuso la sanción, el que se encargará de resolverlo...", **por lo que es imprescindible evaluar las nuevas pruebas presentadas**, tanto por, los responsables directos como para los responsables solidarios de la infracción, en el presente caso el Responsable Directo no adjunta nueva prueba que podría desacreditar la infracción constatada,(subrayado y énfasis nuestro);
5. Que, mediante Resolución de Gerencia N° 410-2018-MPH/45.47, emitida por el Órgano Sancionador se resuelve en su artículo primero de la parte resolutive:

"SANCIONAR como responsable de la infracción al Sr. MANUEL JESÚS BENDEZÚ CUEVAS en su condición de titular del negocio GARAJE "ELEPHANT PARK", que funciona en el establecimiento ubicado en el Jr. Manco Cápac N° 142 - Ayacucho, con la imposición de una multa equivalente al 30% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, siendo la suma ascendente MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES (S/ 1,245.00), y con la sanción no pecuniaria de CLAUSURA DEFINITIVA del establecimiento donde funciona el negocio intervenido, y a la Sra. ALICIA CUEVAS TELLO como responsable solidario de la infracción administrativa, por encontrarse incurso dentro del código de infracción N° 04.01.09 – Por "Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 100 m² de área ocupada", prescrito en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A,





estableciéndose que el pago de la señalada multa será de cumplimiento solidario entre el infractor o los llamados por ley y el responsable solidario."

6. Que, la precitada Resolución de sanción fue notificada el 21 de diciembre de 2018 al Sr. RENZO RIVERA PACHECO, consecuente con ello y ante su inconformidad mediante escrito 00048-2019 de fecha 02 de enero de 2019, el citado administrado interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 410-2018-MPH/45.47 de fecha 11 de diciembre de 2018 recaída en el Expediente de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 000081-2018-MPH/45.47, en atención a los dispositivos legales descritos anteriormente, la exigencia de la nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia; justamente, lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues sólo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis;
7. Que, en ese sentido, estando a que el recurso de reconsideración que se analiza no cumple con la exigencia de la presentación de nueva prueba, no existe mérito que justifique un nuevo análisis de la Resolución que se impugna, debiendo declararse improcedente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 se procede a Resolver conforme a las consideraciones precedentes, con lo que se concluye;

SE RESUELVE:

PRIMERO.-DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. MANUEL JESÚS BENDEZÚ CUEVAS, identificado con DNI N° 41503718, en su condición de TITULAR del negocio GARAJE "ELEPHANT PARK", que funciona en el establecimiento ubicado en el Jr. Manco Cápac N° 142 - Ayacucho, contra la Resolución de Gerencia N° 410-2018-MPH/45.47 de fecha 11 de diciembre de 2018 recaída en el Expediente de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 000081-2018-MPH/45.47, por los considerandos precedentemente expuestos.

SEGUNDO.- NOTIFICAR al interesado en su domicilio fiscal sito en el Jr. Manco Cápac N° 142, del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, así como a las Unidades Estructuradas Administrativas correspondientes para los fines pertinentes, y remitase la presente a las Áreas Ejecutoras una vez que quede consentida.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Lic. Adm. Shandra Lilia Muñoz Sánchez

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho 18 ENE. 2019

Oficio Circ. N° 138-2019-UD.A-SC-MPH
SEÑOR: SEÑOR GERENTE DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud. copia
del original de: RG N° 005-2019-MPH/45.47
de fecha: 18 ENE. 2019

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta Institución

Atentamente,



Abog. Nicómar G. Medrano Saavedra